

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 28 de enero de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación de la ley 1149 de 2007 Oralidad Laboral. Sírvase proveer.

**Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Ref.: **EJECUTIVO LABORAL 2020/00087 DE MARIA ANGÉLICA MONTAÑO DE LA CRUZ VS/ YANETH QUIÑONES BEDOYA Y OTROS**, Buenaventura, Valle, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No 103.

Examinado el expediente digital contentivo de la presente demanda ejecutiva laboral y sus anexos, que proviene del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, observa el despacho que carece del título cuyo pago se pretende ejecutar; el cual, según se aduce en los hechos de la demanda, es un documento denominado “**contrato de prestación de servicios**”.

Acorde con lo precedente, la presente acción no reúne las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 430 del C.G.P., último que señala textualmente: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.*

La anterior es razón suficiente para que este Juzgado se abstenga de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el libelo; pues, esta clase de asuntos requiere per se de la certeza del documento que sirve de base para la ejecución, mismo que debe estar acompañado a la demanda y obrar en el

expediente digital; al no estarlo, no existe fundamento para librar orden de pago alguna.

En consideración a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MARIA ANGÉLICA MONTAÑO DE LA CRUZ**, de condiciones civiles conocidas en autos, en contra de **YANETH QUIÑONES BEDOYA Y OTROS**, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

